



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00222-00

Auto interlocutorio Nro. 549

Sucesión

Causante: OLIVIA DEL SOCORRO VÉLEZ DE GÓMEZ

Asunto: RECONOCE HEREDERO POR REPRESENTACIÓN

Acreditado como se encuentra en el proceso el parentesco del señor JEAN CARLOS GOMEZ VALENCIA, con la causante, el despacho los reconoce como heredero por representación del señor CARLOS MANURICIO GÓMEZ VÉLEZ, fallecido hijo de la causante del presente proceso OLIVIA DEL SOCORRO VELEZ DE GÓMEZ

Para que los represente, se le reconoce personería suficiente al Dr. ANIBAL DE JESÚS AGUDELO AGUIRRE, identificado con T.P. # 104.222 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4163b1cef9c1c0f46b1a5ec49912cda340e965afc3c7a3f544ccf836e1e6e6b9

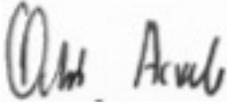
Documento generado en 31/07/2023 01:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 19 de julio de 2023. Dígnese Proveer. 31 de julio de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00193

Auto Interlocutorio Nro. 562

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: CLARA MARCELA MORALES LOPERA

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **CLARA MARCELA MORALES LOPERA**, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M. L. (\$5.924.776,02)** como valor total de la obligación contenida en el Pagaré de fecha 09 de junio de 2022, más los intereses mora a partir del 11 de junio de 2023 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL

DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS M.L (\$5.643.287,02),
correspondiente al capital contenido en la obligación anteriormente descrita.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P., o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Actúa como apoderada de la parte demandante la Dra. KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ, identificada con cédula Nro. 1.152.442.818 y portadora de la T.P. Nro. 269.444 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8fa9c90ccc176c324eccf7cff627a962bf88d324b70340551895ddaa5f8230**

Documento generado en 31/07/2023 01:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00199

Auto Interlocutorio Nro. 563

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: HUBER OSORIO LÓPEZ

Demandado: LUDOLFO FRANCO GAVIRIA

Referencia: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados como se encuentran los requisitos que dieron origen a la inadmisión y por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los art. 621 y 671 del C. de Comercio, se admitirá la misma.

De otro lado, no se accederá a la solicitud de ordenar el emplazamiento del demandado, por cuanto no se cumplen los presupuestos del art. 293 del C.G. del Proceso, toda vez que indicó en el acápite de "direcciones y notificaciones" de la demanda, que corresponde al demandado "Barbosa - Corregimiento El Hatillo- sin nomenclatura", por lo que deberá primero procurar la notificación al demandado en dicha dirección indicada, de acuerdo a los arts. 289 y ss. del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **HUBER OSORIO LÓPEZ** y en contra de **LUDOLFO FRANCO GAVIRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M. L. (\$20.000.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio, más los intereses de mora a partir

del 16 de julio de 2020 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- B) La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M. L. (\$11.700.000.00)** como intereses de plazo contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de julio de 2020, liquidados a la tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados entre el 15 de mayo de 2017 y el 15 de julio de 2020.
- C) La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M. L. (\$20.000.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio, más los intereses de mora a partir del 16 de agosto de 2020 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- D) La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M. L. (\$11.400.000.00)** como intereses de plazo contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2020, liquidados a la tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados entre el 15 de mayo de 2017 y el 15 de agosto de 2020.
- E) La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M. L. (\$20.000.000.00)** como capital contenido en una letra de cambio, más los intereses de mora a partir del 16 de septiembre de 2020 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- F) La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M. L. (\$11.100.000.00)** como intereses de plazo contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados entre el 15 de mayo de 2017 y el 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: No se ordena el emplazamiento del demandado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el

pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Actúa como endosataria al cobro de la parte demandante la Dra. MARÍA DEL PILAR PORRAS JARAMILLO, identificada con cédula Nro. 43.641.572 y T.P. Nro. 182.332 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2912a0af9c58e1845756e3734e034fd03e6ddee8d4c4a60c3ffd5b3061127f20**

Documento generado en 31/07/2023 01:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>